



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13902.2/2023

RECLAMANTE: D. [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 20 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- Endesa no me emite facturas de electricidad por lo que acumula los importes debidos y no puedo comprobar la veracidad de las cantidades reclamadas.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Que Endesa ofreció un aplazamiento de pagos, pero que desde noviembre de 2023 a la actualidad, no habían vuelto a emitir facturas, acumulándose de nuevo las cuantías debidas.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- El 11/7/2024 aportan escrito en el que se afirma que "la facturación del contrato [REDACTED] se ha visto afectada por una demora que ha impedido que el cliente recibiera sus facturas con la periodicidad acostumbrada".
- En ese momento, emiten las facturas para el periodo comprendido entre el 12/10/2023 y el 11/06/2024, por un valor de 1202,38€.



Comunidad de Madrid

- El 26/07/2024 se presenta nuevo escrito en el que se afirma que se emiten facturas desde el 12/5/2023 hasta el 11/07/2024 (introduciendo 5 facturas más, anteriores a la de su carta de 11/7/2024 y otra posterior), por un importe total de 1953,36€, pese a que se afirma que el importe pendiente de pago es de 863,12€.
- Además, se ofrece un fraccionamiento de los 863,12€ en 12 cuotas mensualidades, pero se excluye de este plan de pagos, sin explicación, las facturas: Del 30/11/2023 al 31/12/2023 [REDACTED] 162,98 €; Del 31/10/2023 al 30/11/2023 [REDACTED] 157,73 €; y Del 11/06/2024 al 11/07/2024 [REDACTED] 134,60 €.

2.- Dar audiencia a las partes

Ambas partes se reafirman en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que:

PRIMERO.- De conformidad con el art. 96.2 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica "Si se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, la diferencia a efectos de pago podrá ser prorrateada en tantas facturas mensuales como meses transcurrieron en el error, sin que pueda exceder el aplazamiento ni el periodo a rectificar de un año". Sin embargo, las facturas rectificadas no exceden de dicho plazo de un año.

SEGUNDO.- No se comprende por qué las facturas del 30/11/2023 al 31/12/2023 [REDACTED] 162,98 €; Del 31/10/2023 al 30/11/2023 [REDACTED] 157,73 €; y Del 11/06/2024 al 11/07/2024 [REDACTED] 134,60 €, fueron excluidas del fraccionamiento que permite el Real Decreto 1955/2000. Solo tendría sentido si las dos primeras hubieran sido incluidas en el primer plan de pagos.

TERCERO.- La reclamada aporta las facturas de los períodos controvertidos.

Y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de D. [REDACTED] en el sentido de ordenar a la reclamada que incluya en el plan de pagos las facturas [REDACTED] y enviar al reclamante todas las facturas desde octubre de 2023 hasta la actualidad.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.